



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, ENERO 17 DEL 2023

Señor juez, doy cuenta a usted que PORVENIR S.A. contesto dentro del término de ley, pero no en legal forma, - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EMILCE SE DE JESÚS CEBALLOS VIDAL CONTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.. RADICADO -230013105002-2021-00211-00.

MONTERIA, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

1. CONTESTACIÓN DE PORVENIR S.A.

Visto el expediente digital, observa el despacho que PORVENIR S.A. contestó la demanda dentro del término de ley, pero no en legal forma, pues esta no dio contestación a los hechos y pretensiones expuestos en la subsanación de la demanda.

De otra parte, De otra parte, la representante legal de PORVENIR S.A., Dra. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.893.544 confirió poder a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, de la cual está inscrito el Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado con la cédula

Calle 24 Avenida Circunvalar - Edificio Isla Center - Oficina S-5 -
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
WHATSAPP: 3008351810
Montería - Córdoba.



de ciudadanía No. 1.043.010.907 y tarjeta profesional No. 285.256 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderado judicial, por precedente se reconocerá personería jurídica al Dr. CAMARGO MERCADO como apoderado judicial de PORVENIR S.A.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la demanda por parte de PORVENIR S.A. y el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionada para que subsane la deficiencia procesal señalada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la contestación por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S representada legalmente por el señor ANDRES DARIO GODOY CORDOBA, como apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. conforme a las facultades a ellos conferidas.

TERCERO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al abogado OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.043.010.907 y tarjeta profesional No. 285.256 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de PROTECCIÓN S.A. en los términos y con las facultades a ella conferidas.

CUARTO: CONCEDER a **PORVENIR S.A.** el término de ley -cinco días para que subsane las deficiencias procesales señaladas en la contestación de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ

VMM

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2844db1aa90672dadfa072b6fe337c13a46729a889ca91336786805f6f759b**

Documento generado en 17/01/2023 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>